

Caso: Claude con Banco Central (primera instancia)

JUZGADO : 7º Juzgado civil de Santiago; Huérfanos 1411

ROL : C-19-2003

CARATULADO : CLAUDE MARCEL/ BANCO CENTRAL

Santiago, lunes veintitrés de junio de dos mil tres.

VISTOS:

A fojas 18 y siguientes comparece don Marcel Claude Reyes, por sí y en representación de Fundación Terram, ambos domiciliados en calle Huelén N°95, piso 3, Providencia, quién conforme a lo que disponen los artículos 1, 4, 5, 6, 19 N°8, 12, 14 Y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y lo señalado en los artículos 3, 11 bis, 11 ter, 54 y 55 de la Ley 1.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa Aplicable a los Órganos del Estado, a título personal y en su calidad de Director Ejecutivo de Fundación Terram, viene en interponer el presente amparo de acceso a información pública en contra del Banco Central de Chile, representado por su Presidente don Carlos Massad Abud, ambos domiciliados en calle Agustinas 1180, Santiago, solicitando se someta a tramitación y en definitiva, se acoja en todas sus partes, ordenado que la información individualizada en la carta N° 28173 de fecha 16 de septiembre de 2001, esto es, el “Informe Final, Evaluación de los Recursos Forestales de Chile”, de mayo de 1998, el documento denominado “Evolución de los Recursos Forestales de Chile 1985 – 1996”, y demás antecedentes bibliográficos y metodológicos que sirvieron de base para la elaboración del informe sobre “Cuentas Ambientales: Metodología de Medición de Recursos Forestales en Unidades Físicas 1985-1996”, de febrero de 2.001. sea puesta a su disposición, fijando un plazo prudencial para ello, y se declare que lo obrado constituye una vulneración del interés general conforme lo señalan los artículos 54 y 55 de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado y aplicar la multa a que se refiere el artículo 11 ter inciso 5º, con costas.

Funda su acción señalando que el presente amparo de acceso a información pública dice relación con la inercia del Banco Central de Chile en otorgar acceso a los documentos y antecedentes que justifican y sustentan el Informe sobre “Cuentas Ambientales: Metodología de Medición de Recursos Forestales en Unidades Físicas 1985-1996”, de febrero de 2.001, análisis que contó con el apoyo técnico de la Corporación Nacional Forestal, que fuera conocido por la opinión pública con fecha 20 de agosto de 2.002. El informe, elemento esencial para el diseño e implementación de las políticas públicas de desarrollo y protección del medio ambiente, vino a

sustituir un primer esfuerzo del Instituto Emisor desarrollando en el año 1996, denominado "Proyecto de Cuentas Ambientales y Bosque Nativo", investigación apoyada por la Universidad Austral de Chile, en el que tuvo una importante participación y cuyas conclusiones fueron objeto de un intenso debate público que incluyó una declaración pública del Instituto Emisor y su renuncia como Jefe del Departamento de Cuentas Ambientales del Banco Central.

Agrega que el conocimiento accidental y reciente de la existencia del Informe de Cuentas Ambientales del año 2.001, se ha constituido como un antecedente significativo en la discusión pública respecto de la viabilidad y sustentabilidad de la explotación del Bosque Nativo en el país, consenso que reviste, demanda y convoca el más alto interés público nacional e internacional, debate en el cual ha tenido una activa participación como ciudadano, economista, ex funcionario público, Ejecutivo de Fundación Terram, entidad no gubernamental orientada a la promoción y protección del medio ambiente y en particular, del bosque nativo.

Las conclusiones del Informe del Banco Central del año 2.001, contradicen sustancialmente aquellas obtenidas en el Proyecto de Cuentas Ambientales y Bosque Nativo que dirigiera durante 1995, lo que exige conocer los criterios metodológicos, antecedentes bibliográficos y demás elementos de análisis e investigación utilizados para la elaboración de este nuevo antecedente y que justifican el arribo a conclusiones tan disímiles con aquellas conocidas en 1995.

Añade que con fecha 29 de agosto 2.002 y en el ejercicio del derecho de acceso que le confiere el artículo 11 bis de la Ley N° 18.575, solicitó al Presidente del Banco Central de Chile, don Carlos Massad Abud, el acceso a los antecedentes referidos a la metodología y bibliografía utilizada para la elaboración del Informe sobre Cuentas Ambientales indicado. Mediante comunicación de fecha 16 de septiembre, el Presidente del Banco, por intermedio de su Fiscal, don Miguel Angel Nacrur Gazali, respondió a esta solicitud señalando que al Instituto emisor no le son aplicables los preceptos sobre transparencia y acceso contenidas en dicha norma.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló contar con los antecedentes solicitados, individualizados como "Informe Final, Evaluación de los Recursos Forestales de Chile 1985-1996" de octubre de 1999 pero condicionó su acceso a la autorización de a Corporación Nacional Forestal, para lo cual, habría solicitado dicho consentimiento, sin que a la fecha el Instituto haya entregado una respuesta definitiva a lo solicitado. Lo obrado por el Banco Central, conlleva una interpretación restrictiva de las normas generales sobre probidad y transparencia que le obligan como órgano de la Administración del Estado, se constituye en una vulneración grave a las disposiciones que regulan el derecho de acceso a información pública, socava el principio de transparencia e inhibe y dificulta el control ciudadano de la gestión realizada en un área altamente sensible para el desarrollo

democrático en el país, la sustentabilidad de la explotación del Bosque Nativo, circunstancia que demanda un pronto remedio por parte de esta jurisdicción.

ANTECEDENTES:

EL PROYECTO DE CUENTAS AMBIENTALES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (diciembre de 1995)

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 53 de Ley Orgánica Constitucional ^o 19.840, que asigna al Banco Central la obligación de compilar y publicar “las cuentas nacionales u otros sistemas globales de contabilidad económica y social”, el Instituto Emisor desarrolla un sistema conceptual y organizado de información estadística y macroeconómica de la Nación. Esta función se lleva a efecto por intermedio del Departamento de Cuentas Nacionales del Banco y permite conocer el comportamiento de los principales agregados macroeconómicos como la producción, el consumo, la inversión y el ingreso nacional, entre otros. Los resultados del Sistema de Cuentas Nacionales son utilizados por el Ilustre Gobierno y demás órganos dependientes de la Administración del Estado para la elaboración y confección de las políticas públicas nacionales y sectoriales y considerados por terceros que se relacionan con el Estado de Chile.

Indica que en su calidad de profesional con estudios de doctorado en economía y funcionario del Banco Central fue designado Jefe de esta unidad (Unidad de Cuentas Ambientales, UCA) y responsable de implementar el mandato originario del consejo. El desarrollo de la investigación otorgó énfasis al análisis de tres sectores productivos que contribuyen de manera significativa al desarrollo del país: el sector forestal, pesca y la minería. En el sector forestal se propuso evaluar la sustentabilidad de esta actividad en el mediano y largo plazo, con el propósito de establecer un método científico permanente de trabajo que permitiera la información obtenida con la contabilidad ambiental en las cuentas nacionales.

Atendida la poca información existente en la materia y para colaborar con las funciones de esta unidad, el Banco Central de Chile, solicitó la colaboración de la Universidad Austral, entidad de sólido prestigio académico, con el objeto de obtener y sistematizar la información necesaria para dar cumplimiento al mandato conferido con relación al Bosque Nativo función que fuera realizada con la elaboración de un estudio denominado “Determinación de Stocks de Bosque Nativo”, por parte del indicado centro académico.

Asimismo, el informe contó con la participación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la opinión técnica de académicos e institucionales especializados como el Instituto

Forestal y la Facultad de Ciencias Agrarias, Veterinarias y Forestales de la Universidad de Chile, y demás instancias que se identifican en capítulo referido a la bibliografía del documento elaborado.

Los antecedentes recopilados permitieron determinar en diferentes escenarios las disminuciones acaecidas a los stocks de riqueza forestal disponible en el país, su superficie y volumen así como las principales actividades que determinan estas disminuciones y/o incrementos. Se determinó que en "términos económicos, la forma actual de intervención del bosque significa una pérdida de renta importante para la economía nacional". Cuantitativamente se estimó una disminución de entre 400 mil y 900 mil hectáreas para el periodo 1985-1994 y, en lo cualitativo los indicadores de "calidad" recogidos indicaban que ésta sería gravemente mermada afectando de forma considerable la potencialidad productiva y económica del bosque nativo.

LOS EFECTOS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DEL INFORME.

Habiéndose concluido el estudio, y siendo un documento aún no publicado, el Senador don Antonio Horvarth Kiss, Presidente de la Comisión del Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, don Eladio Susaeta, Presidente de CORMA, corporación privada que reúne a los empresarios forestales, y doña Vivianne Blanlot S. Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, mediante oficio N° 848-95 de 9 de agosto, carta de fecha 24 de agosto de 1995 y carta de 4 de septiembre de 1995, respectivamente, manifestaron su preocupación e interés por los contenidos del informe y solicitaron al Presidente del Banco Central la remisión de los antecedentes recopilados a esa fecha. Así mediante carta N° 11125, de fecha 2 de octubre, N° 11137, de fecha 3 de octubre, y N° 11133 de fecha 17 de octubre de 1995, todas del año 1995, el Consejo del Banco Central, por intermedio del Presidente de esa época, don Roberto Zahler, puso a disposición de las autoridades y personas indicadas los antecedentes metodológicos y técnicos que se desarrollaron para llevar a cabo dicho trabajo y el informe propiamente tal. Del mismo modo y atendiendo "la necesidad de poner en conocimiento de las autoridades sectoriales pertinentes los resultados de dicho proyecto" mediante carta N° 11138 de fecha 3 de octubre de 1995, de propia iniciativa, el Consejo remitió los antecedentes al Subsecretario de Agricultura don Alejandro Gutiérrez. A partir de ese momento se generó un amplio debate público sobre los resultados del Informe, discusión que contó con una importante intervención del sector empresarial maderero, que no compartió las conclusiones obtenidas y en la cual, según recoge la prensa, el Ministro de Agricultura de la época, don Emiliano Ortega, calificó a los autores de "frívolos, irresponsables, malintencionados e infantiles".

Durante el mes de diciembre de 1995, agregó, el "Proyecto de Cuentas Ambientales y Bosque Nativo", fue incluido como precedente preliminar de la unidad de Cuentas Ambientales en los archivos del instituto emisor, restándole todo mérito a la labor realizada, las iniciativas de difusión y discusión pública comprometidas no se efectuaron y el departamento de Cuentas

Ambientales fue intervenido por el Gerente de la División de Estudios de la época, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, quien señaló que las cifras obtenidas no eran proyecciones sino “simulación para consumo interno del instituto emisor, que nunca debió ser difundido “.

RENUNCIA AL BANCO CENTRAL Y EL NACIMIENTO DEL PROYECTO TERRAM.

El costo personal y profesional asumido en defensa de los contenidos y conclusiones del “ Proyecto de Cuentas Ambientales y Bosque Nativo “ y la falta de apoyo del Consejo del Banco Central, le obligaron a presentar su renuncia a finales de diciembre de 1995, poniendo termino a una carrera profesional de más de 8 años en la institución. Durante el año 1997, en conjunto con otros profesionales, dieron origen a fundación Terram, un proyecto ciudadano e institucional orientado a la promoción de la capacidad de respuesta técnica y participativa de la sociedad civil, para asegurar el respeto y cumplimiento del mandato constitucional de protección de los estándares técnicos y normativos que regulan la preservación, explotación y utilización de los recursos naturales del país.

EL INFORME OCULTO SOBRE “CUENTAS AMBIENTALES: METODOLOGÍA DE MEDICION DE RECURSOS FORESTALES EN UNIDADES FÍSICAS : 1985-1996”, DEL MES DE FEBRERO DE 2.001.

En el marco de este nuevo debate, el vespertino La Segunda, de fecha 9 de agosto de 2.002, publicó un artículo denominado “ Bosque Nativo: el nuevo informe Banco Central-CONAF que refuta a ecologistas“, que cuenta que el medio de comunicación “ tuvo acceso al documento que data de febrero de 2.001“, y que se denomina “Cuentas Ambientales: Metodología de Medición de Recursos Forestales en Unidades Físicas. 1985-1996 “, esfuerzo abordado en forma conjunta por el Departamento de Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile y el Departamento de Cuentas Forestales de la Corporación Nacional Forestal y que estuvo a cargo de los profesionales Ximena Aguilar y María Paz Collinao, por el Banco Central y Leonardo Araya y Bernardo Miranda, por la Corporación Nacional Forestal. El Artículo reproduce las conclusiones principales de este informe del 2.001 que presentan un escenario diametralmente opuesto a aquel visualizado en 1995. Así se plantea la existencia de un total de 13,4 millones de hectáreas de Bosque Nativo, establece estimaciones de disminución 13.300 hectáreas anuales y pérdida de 160.000 hectáreas para el período 1985-1996, cifras diversas a aquellas contenidas en el informe anterior, que consideraban una reserva de 7,75 millones de hectáreas y una disminución aproximada de 120.000 hectáreas anuales para el periodo 1985-1994.

EL DEBATE PUBLICO SOBRE LA METODOLOGÍA Y FUENTES DEL INFOREME DE 2.001.

Habiéndose conocido bajo estas circunstancias el Informe definitivo del Banco Central, se generó un importante debate público. Ante la evidente discrepancia en las conclusiones de ambos informes, la discusión se ha centrado en el análisis técnico y comparativo de los aspectos metodológicos y las fuentes de información utilizadas en ambos estudios.

Señala, además, que habiendo tenido acceso a copia del Informe del 2.001, para su sorpresa, constató que no contiene la descripción de la metodología utilizada, el valor de las variables y coeficientes aplicados en las estimaciones, tampoco indica los datos de los planes de manejo forestal utilizados, omite mencionar la bibliografía y fuentes utilizadas, no contiene lista alguna de los expertos consultados, y, en fin, no proporciona antecedente alguno que permita verificar la metodología aplicada en su elaboración, limitándose a señalar como fuente general, aquella elaborada por la Corporación Nacional Forestal, órgano del Estado que ha sido objeto de serios cuestionamientos públicos en el ejercicio de su competencia en la fiscalización de la explotación forestal.

Ante ello, y en el ejercicio del derecho de acceso a información contenido en el artículo 11 bis de la Ley N° 18.175, sobre bases de la administración del Estado, mediante carta de fecha 29 de agosto del 2.002, solicitó al Presidente del Banco Central, don Carlos Massad Abud, acceso a los diversos antecedentes metodológicos, bibliográficos, fuentes de expertos y demás documentos justificatorios del Informe sobre “ Cuentas Ambientales : Metodología de Medición de Recursos Forestales en Unidades Físicas 1985-1996 “, elaborando en conjunto por el Banco Central de Chile y la Corporación Nacional Forestal y publicado durante el mes de febrero de 2.001.

Finalmente, expuso que a la fecha de la presentación de este amparo, el Banco Central no ha informado de la autorización de CONAF, como tampoco ha remitido los antecedentes individualizados. La inercia mostrada se contrapone con lo obrado durante el año 1995, época en la que de mutuo propio el Instituto remitió los antecedentes a diversas autoridades públicas y a todo quien lo solicitó, contradice el compromiso público asumido en su declaración de 28 de octubre de 1995, desconoce su calidad de órgano de la Administración del Estado de Chile, inhibe la crítica y control social a su actuar y se constituye en una manifiesta vulneración a la Ley de Probidad N ° 19.653 de 14 de diciembre de 1999, que modificó la Ley de Bases de la Administración del Estado, incorporando los principios de probidad, transparencia y publicidad como requisito de legitimidad democrática del ejercicio de la función pública.

A fojas 67 y siguientes, comparece don Miguel Angel Poblete R, por el demandado, solicitando se declare sin lugar la reclamación interpuesta, con costas, señalando que al recibir el Banco Central la carta de Fundación TERRAM de fecha 29 de agosto del 2.002 y efectuar el análisis de la misma advirtió que la información que se le solicitaba era de tal grado de

especialización que excedía la que corresponde a la mera tramitación de una petición particular, involucrando, además, a otra institución pública. En efecto en ella se hacía notar que el Informe de Cuentas Ambientales no consignaba algunos antecedentes como metodologías, valor de variables y coeficientes, opiniones de expertos, etc, lo que desde luego, es así dado el carácter del documento que describe los valores y cifras propios de una cuenta nacional resultantes de información emanada de un ente público especializado que, sin duda, aplica los elementos supuestamente faltantes en sus trabajos.

El banco ponderó su fundamento legal y a este respecto debió tener presente la disposición del artículo 66 de su LOC, que le manda guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que efectúe, salvo autorización expresa de su contraparte. Para el solo efecto de análisis de esta disposición, en lo que se refiere hipotéticamente al Banco Central, es una ley, su propia LOC la que señala las materia sujetas a reserva, atañe a todas sus operaciones y en el trabajo específico realizado con CONAF, respecto de la documentación proporcionada a tal efecto por dicha institución, debe estarse a la reglamentación que, en conformidad al Decreto Supremo N° 26 de 28 de enero de 2.001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece el Reglamento sobre el Secreto o Reserva de las Actas y Documentos de la Administración del Estado, el referido organismo especializado haya establecido respecto de su documentación.

Agrega que por lo anterior, encontrándose reglada para ambas partes la publicidad que es factible otorgar a los documentos que sirvieron de base al informe “ Cuentas Ambientales “, es que se contestó a la Fundación TERRAM en carta N ° 28173 de 16 de septiembre de 2.002 en los únicos términos en que cabía hacerlo por parte de esta institución, señalando que los estudios que pueden dar satisfacción a sus consultas son los efectuados por requerimiento de este Banco Central, titulados “ Informe Final, Evaluación de los Recursos Forestales de Chile “ de mayo de 1998, y “ Evolución de los Recursos Forestales de Chile 1985-1996 “ de octubre de 1999 y que fueron elaborados por la Corporación Nacional Forestal, respecto de los cuales el Banco no tiene inconveniente en ponerlos a disposición de la Fundación TERRAM para lo cual estaba solicitando, con la misma fecha de la carta, la correspondiente autorización a dicha institución, autora de los mismos, para que ésta, en caso de no estar afectada por el inconveniente reglamentario que se ha mencionado accediera a lo solicitado.

Señala, además, que consta de lo anterior, que esta Institución no negó el acceso a esta información requerida a la reclamante. Todo lo contrario, le puso de manifiesto cual era la documentación que se refería a sus consultas y el respectivo autor de la misma y también, de manera expresa, le comunico a su disposición a entregar dicha documentación e hizo lo jurídicamente conveniente y necesario para proceder a materializar tal determinación.

No obstante el Banco Central de Chile no dejó en el aire la petición que realizara a CONAF en el Oficio Ordinario N° 28174 de 17 de septiembre de 2.002. En efecto, y aunque no hubiere un nuevo requerimiento de la Fundación TERRAM y por el solo principio de que se debe dar termino a las materias pendientes, entre los últimos días de 2.002 y los primeros del presente año, se chequeó en las diversas unidades que pudieran tener relación con la carta de la Fundación TERRAM, si se había recibido alguna respuesta de CONAF o si esta entidad habría efectuado consultas en relación con lo mismo, acreditándose que ello no había ocurrido y que, en consecuencia, el Oficio Ordinario N° 28174 no había sido contestado por la citada repartición.

Ante esta situación se elaboró el oficio respectivo de reiteración, el que fue despachado a CONAF con fecha 23 de enero de 2.003 bajo el N° 000067 del cual tampoco se ha tenido respuesta, siendo necesario destacar que, en la especie, no se trata de una materia en que el Banco pueda ejercer alguna suerte de actividad coactiva de tipo administrativo dirigida a obtener la respuesta de la mencionada institución especializada.

Finalmente hace presente la absoluta inconducencia práctica de la acción que se ha ejercido en este caso contra esa Institución, donde al parecer solamente se procura abrir un debate de mera certeza acerca de si la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile ha sido o no alterada en alguno de sus aspectos por la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en lugar de obtener el conocimiento de los antecedentes que se reclaman, a juzgar por el entusiasmo dialéctico que se despliega al efecto en la presentación que contesta, porque a cualquier sujeto medianamente informado, y mayormente al reclamante que demuestra tener capacidad de citas legales, le habría bastado para obtener lo que busca, con demandar el conocimiento de los antecedentes que desea de quien los dispone en grado más concreto que este banco, por haberlos construido, como es la CONAF, institución a la cual sí son aplicables las normas aquellas.

Concluye señalando que:

1.- Es inherente al actuar del Banco Central de Chile la transparencia y la responsabilidad en todos sus actos, sea que éstos se relacionen con autoridades o simples particulares, conducta que ha sido constante y perseverante en el tiempo. Con relación al actor, cumplió debidamente con este propósito ;

2.- El Banco Central no ha negado ni dilatado la entrega de cierta información a la recurrente. Todo lo contrario actuando dentro de sus prerrogativas legales que le permiten mantener sus operaciones en reserva, y con la responsabilidad que a sus funciones atañe, se adelantó a requerir de autos de dicha información la correspondiente autorización, la que no ha obtenido y en tanto ello no ocurra, mantendrá la actual situación;

2.- Si el reclamante está verdaderamente interesado en conocer los antecedentes que pide y estima tener derecho a hacerlo, no se divisa el motivo para estarse absteniendo de requerirlos a quien, sin ninguna duda, le alcanzan las disposiciones de la LOCBGAE que invoca, como es la CONAF. Al no hacerlo, significa que persigue a través de la presente gestión un objetivo distinto al conocimiento de los mismos, con lo que se estaría usando esta instancia legal en fines para los cuales no ha sido establecida.-

A fojas 86, se citó a las partes para oír sentencia.-

Se deja constancia que el tribunal omitió el trámite de la recepción de la causa a prueba.-

CONSIDERANDO :

PRIMERO : Que del mérito de los antecedentes relacionados en la expositiva de este fallo y de la documentación acompañada por la actora en el primer otrosí de su libelo de fojas 18 y siguientes y que se dan por íntegramente reproducidos, consta que con fecha 29 de agosto de 2.002 y en el ejercicio del derecho de acceso que le confiere el artículo 11 bis de la Ley N° 18.575, don Marcel Henri Claude Reyes, por sí y en representación de la Fundación para la promoción del desarrollo sustentable, "TERRAM ", solicitó al Presidente del Banco Central de Chile, don Carlos Massad Abud, el acceso a los antecedentes referidos a la metodología y bibliografía utilizada para la elaboración del Informe sobre Cuentas Ambientales : Metodología de Medición de Recursos Forestales en Unidades Físicas 1985-1996 de febrero de 2.001, análisis que contó con el apoyo Técnico de la Corporación Nacional Forestal y que fuera conocido por la opinión pública con fecha 20 de agosto de 2.002.

En su respuesta N° 28173, de fecha 16 de septiembre de 2.002, don Miguel Angel Nacur Gazali, Fiscal del Banco Central, informó en primer término : a) que el artículo 11 bis de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, actualmente artículo 13 del DFL N° 1/19.653, que fijó el texto coordinado y sistematizado de dicha ley invocado por el actor para requerir la información que solicita, no es aplicable al Banco Central de Chile, por disposición del artículo 90 de su Ley Orgánica Constitucional. Tampoco en la normativa que rige al Banco Central de Chile existe disposición legal alguna que lo obligue a proporcionar los antecedentes que se requieren; b) que la publicación q que se hace referencia tiene como base los estudios encargados por el Banco Central de Chile los documentos " Informe Final, Evaluación de los Recursos Forestales de Chile ", de octubre de 1999, que contiene los antecedentes metodológicos y estadísticos utilizados para las mediciones efectuadas; c) Que considerando únicamente el derecho a petición que otorga a cualquier particular la Constitución Política de la República, el Banco Central no tiene inconveniente en proporcionar la información que consta en los documentos mencionados, en los términos del artículo 66 e la Ley Orgánica Constitucional que lo rige y siempre que ello sea autorizado por CONAF;

TERCERO : Que el Banco Central de Chile por su parte, arguye, además, que al recibir la carta de la Fundación TERRAM de fecha 29 de agosto del 2.002 y efectuar el análisis de la misma advirtió que la información que se le solicitaba era de tal grado de especialización que excedía la que corresponde a la mera tramitación de una petición particular, involucrando, además a otra “ institución pública “. Ante ello hubo de ponderar su fundamento legal y a este respecto debió tener presente la disposición del artículo 66 de su LOC, que le manda guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que efectúe, salvo autorización expresa de su contraparte;

CUARTO : Que el artículo 11 bis de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, introducido por la Ley 19.653, sobre Probidad Administrativa, establece que “ Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan “;

QUINTO : Que en ese mismo sentido, el inciso 2° del artículo 1° del DFL N° 1/ 19.653 señala que : “ la administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el “ Banco Central “..... “

SEXTO : Que según reza el artículo 1° de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, define a este como : “ un organismo autónomo, de rango constitucional, de carácter técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida “ ;

SÉPTIMO : Que si bien es cierto, el artículo 90 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, esto es la N° 18.840 publicada en el diario oficial el día 10 de octubre de 1989, prescribe que “ no se aplica al Banco, entre otras, la Ley N° 18.575 “, no es lo menos, el hecho que según señala el DFL N° 1/19.653 ya referido, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incluye a este como órgano de aquella, por lo tanto se le hace extensiva su normativa legal ;

OCTAVO : Que lo anterior, es sin perjuicio de los establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile N° 18.840, en cuya virtud, el banco ejercita sus funciones y atribuciones rigiéndose exclusivamente por esta ley, no siéndole aplicables para ningún efecto legal, las disposiciones generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público ;

NOVENO : Que el Banco Central sostiene, en otra línea de su defensa, que en lo que a él atañe, su propia Ley Orgánica Constitucional establece como mecanismo legal, lo previsto en el

artículo 66 de la Ley N° 18.840, sobre materias sujetas a reserva, en cuya virtud este organismo emisor debe guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que efectuó, y no pudiendo proporcionar información sobre ellas sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal; y en lo que se refiere al trabajo específico realizado con CONAF, respecto a la documentación proporcionada por dicha institución, debe estarse al Reglamento sobre el Secreto o Reserva de las Actas y Documentos de la Administración del Estado, fijado en el Decreto Supremo N° 29 de “8 de enero de 2.0001, del Ministerio Secretaría General de la presidencia;

DECIMO : Que en ese ámbito específico de ideas, el inciso 11° del DFL N° 1/19.653, ya referido, señala que : “ las únicas causales en cuya virtud se podrá denegar la entrega de los documentos o antecedentes requeridos son la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias; el que la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; la oposición deducida en tiempo y forma por los terceros a quienes se refiere o afecta la información contenida en los documentos requeridos; el que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada efectuada por el Jefe Superior del órgano requerido y el que la publicidad afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Uno o más reglamentos establecerán los casos de secreto o reserva de la documentación y antecedentes que obren en poder de los órganos del Estado” ;

DECIMO PRIMERO : Que en el fondo, el actor, Marcel Claude Reyes, por sí en representación de la Fundación TERRAM recurrió a esta instancia aduciendo que las conclusiones del Informe que el Banco Central emitió, contradecían sustancialmente aquellas obtenidas en el Proyecto de Cunetas Ambientales y Bosque Nativo que dirigiera durante 1995, exigiendo por lo tanto conocer los criterios metodológicos, antecedentes bibliográficos y demás elementos de análisis e investigación utilizados que se tuvieron a la vista para la elaboración de este nuevo antecedente y que justificaron el arribo a dichas conclusiones;

DECIMO SEGUNDO : Que sin embargo el Banco Central, según consta del oficio Ord. N° 28174, 000686, de fecha 17 de septiembre de 2.002 y que rola a fojas 63 en estos autos, en su punto 3° señaló que realizado el correspondiente análisis de la solicitud efectuada por el requirente, condicionó la proporción de los informes entregados por CONAF, a “ la autorización expresa de dicha corporación;

DECIMO TERCERO : Que en lo que se dice relación con los fundamentos de las alegaciones a que hizo referencia el Banco recurrido sobre la reserva, estas no fueron lo suficientemente idóneas para tener por acreditada la circunstancia de que en autos se den los

presupuestos exigidos por la norma del artículo 66 de la Ley N° 18.840 ya citada, como asimismo lo estipulado por los incisos 6°, 10° y 11° del DFL 1/19.653, para que dicha institución pudiese operar, no debiendo por ende, el Banco recurrido haber impedido o de algún modo condicionando el libre acceso a la información sublite por parte del recurrente;

DECIMO CUARTO ; Que de lo que se viene en decir, no cabe duda alguna que la actitud asumida por el Banco Central, por la que condiciona la entrega de la información referente a “ Informe Final, Evaluación de los Recursos Forestales de Chile 1985-1996, de octubre de 1999 “ y que constituye el motivo central del asunto de marras, se encuentra en discordancia con lo que el mismo plantea en cuanto a que “ los órganos públicos actúan bajo el principio general de la publicidad “ y en general con la transparencia con la que se debe ejercer la función pública;

DECIMO QUINTO : Que respalda lo anteriormente relacionado, la reciente jurisprudencia de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, adoptada tras un fallo dictado en causas Roles N° 5527- 2001 y 5528- 2001 sobre Recurso de Protección, en virtud del cual señalo que debía entenderse comprendido dentro de lo que resguarda el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, esto es, la garantía constitucional referida “ a la libertad de expresión “, “ el derecho a recibir información, puesto que de nada serviría que se aseguren tales derechos si no se reconociera que los destinatarios tienen, a su vez, el legítimo derecho a recibir una información oportuna, veraz y completa “, lo que en consecuencia facilitaría considerablemente las posibilidades de fiscalización y control del actuar de los órganos de la administración del Estado;

DECIMO SEXTO : Que útil resulta consignar a este respecto, lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que señala : “ los órganos públicos tienen la obligación de revelar la información y todos los integrantes de la ciudadanía tienen en derecho consiguiente a recibir información “ ;

Agrega que “ en los casos en que la autoridad pública procura negar el acceso a la información, le corresponde a aquella la carta de justificar la negativa en cada etapa de los procedimientos” ;

DECIMO SÉPTIMO : Que resultando una exigencia legal contemplada en el artículo 14 inciso 2° letra c) del DFL N° 1/19653, cabe señalar que la reclamada, en orden a acreditar sus descargos, sólo acompañó los documentos que rolan en foja 63, y 64, consistentes como ya se dijo, en los oficios ord. N° 28174, 000686, de fecha 17 de septiembre de 2.002, provenientes del Fiscal y Fiscal Subrogante del Bando Central de Chile, respectivamente, los que unidos a los demás antecedentes que obran y se apreciaron en autos, no permiten variar en lo absoluto la conclusión a que ha arribado este tribunal y que más adelante se reseñará;

DECIMO OCTAVO : Que por todo lo ya expuesto, la acción de reclamo deducida por don Marcel Claude Reyes, actor, por sí y en representación de la Fundación TERRAM, deberá prosperar, puesto que se ha logrado establecer con el mérito que fluye de los antecedentes en autos, que el Banco recurrido, con su conducta, privó injustificadamente a este particular de acceder a la información sub-lite, vulnerando con ello el derecho a la información pública que no solamente este tiene y puede ejercer, sino que el que, además, poseen todos y cada uno de los ciudadanos, cuya razón central sea el interés de la comunidad, sin obstáculos indebidos o limitaciones injustificadas.

DECIMO NOVENO : Que dicha actitud, además, ha conculcado los principios de probidad y transparencia que deben informar en general los actos de todos los órganos de la Administración del Estado, según contempla la Carta Fundamental y leyes referidas;

VIGÉSIMO : Que finalmente esta tribunal teniendo en consideración que la aplicación de la multa que dispone el artículo 14 inciso 5 del DFL N° 1/19653, es facultativa en su aplicación, atendiendo, en especial, el merito de los antecedentes, y considerándose el obrar del Banco recurrido, como una infracción a lo dispuesto en el artículo 13 del cuerpo legal precitado, se concluye que existe merito para su condena por este concepto, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en caso de incumplimiento de lo aquí resuelto por esta juez sentenciadora, conforme lo establecido en el inciso 6° del mismo cuerpo legal;

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 5, 19 N° 12, N° 26 de la Constitución Política de la República; artículos 1, 2, 3, 8, 10, 13, 14, del DFL N° 1/19653 que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N° 18.575, artículo 1 y siguientes, 66 de la Ley N° 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, se declara:

I.- Que se acoge la reclamación deducida en lo principal de fojas 18 y siguientes, sólo en cuanto se ordena que la información a que se refiere la carta N° 28173 de fecha 16 de septiembre de 2.001, esto es, el “Informe de Evaluación de los Recursos Forestales de Chile” de mayo de 1998 y “evolución de los Recursos Forestales de Chile 1985-1996” y demás antecedentes bibliográficos y metodológicos que sirvieron de base para la elaboración del Informe sobre “ Cuentas Ambientales : Metodología de Medición de Recursos Forestales en Unidades Físicas 1985-1996”, de febrero de 2.001, deberá ser puesta a disposición de la reclamante a fin de que esta acceda a la información contenida en la misma, fijándose el plazo de 10 días desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada;

II.- Que se condena al Banco Central de Chile al pago de una multa de cinco unidades tributarias mensuales por infringir lo dispuesto en el artículo 13 del DFL N° 1/19.653, según lo dicho en el considerando vigésimo;

III.- Que se condena en costas a la recurrida de amparo.-

Regístrese, notifíquese y dése copia.-

Dictada por doña JENNY BOOK REYES; JUEZ TITULAR.

Autoriza doña A. FRANCISCA CASANOVA G., SECRETARIA TITULAR.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 162 del C:P:C:
En Santiago, a lunes veintitrés de junio de dos mil tres.